REGLAMENTO (CE) Nº 1291/97 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3059/95, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (primera serie 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 [1], el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; que conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; que procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes convenientes, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos;

Considerando que las modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) nº 3059/95 [2] por el Reglamento (CE) nº 2505/96 ya no tienen validez; que procede eliminar la referencia al Reglamento (CE) nº 3059/95 en el título del Reglamento (CE) nº 2505/96;

Considerando que, por consiguiente, dicho Reglamento (CE) nº 2505/96 debe ser modificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El título del Reglamento (CE) nº 2505/96 se sustituirá por el siguiente:

«Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales».

Artículo 2

El Anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modificará del siguiente modo:

— las líneas del cuadro que figuran en el Anexo I de dicho Reglamento correspondientes a los números de orden 09.2711, 09.2837, 09.2935, 09.2939 y 09.2945 se sustituirán por las del cuadro que figura en el Anexo I del presente Reglamento,

— se añadirán los contingentes arancelarios que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

A. JORRITSMA-LEBBINK

---

[1] DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 1.

[2] DO nº L 326 de 30. 12. 1995, p. 19. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2505/96 (DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 1).

ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2711	7202 41 10 7202 41 91 7202 41 99	—	Ferrocromo — que contenga en peso más del 4 % de carbono	765 000 toneladas	0	1.1-31.12.1997
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	700 toneladas	0	1.1-31.12.1997
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias de miera	70 000 toneladas	0	1.1-30.6.1997
09.2939	ex 8543 89 90	59	Osciladores controlado por tensión (VCO), excepto los osciladores por compensación térmica, constituido con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrado en una cápsula provista de: — una sigla de definición consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones alfanuméricas siguientes: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE411, MQE501, URAE8X956A, URAB8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 — u otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	13 800 000 piezas	0	1.1-30.6.1997
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	2 250 toneladas	0	1.1-31.12.1997

ANEXO II

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2871	ex 7011 20 00	70	Pantallas de vidrio, con una diagonal de: — 639,3 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 413,6 × 527 (± 2 mm), con curvatura cilíndrica, — 723 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 477 × 602 mm (± 2 mm), con curvatura cilíndrica, destinadas a la fabricación de tubos catódicos de color (a)	560 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2938	ex 7011 20 00	65	Pantallas de vidrio con una diagonal de: — 604,5 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 340 × 541 (± 2 mm), con curvatura cilíndrica, — 708 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 404 × 633 mm (± 2 mm), con curvatura cilíndrica, — 812,8 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 463,8 × 725,5 mm (± 2 mm), con curvatura cilíndrica, destinadas a la fabricación de tubos catódicos de color (a)	125 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2939	ex 8543 89 90	59	Oscilador controlado por tensión (VCO), excepto los osciladores por compensación térmica, constituido con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrado en una cápsula provista de: — una sigla de definición consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones alfanuméricas siguientes:: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE411, MQE501, URAE8X956A, URAB8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 — u otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	19 000 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2950	ex 2905 50 10	20	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	1 500 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2951	ex 3302 90 90	10	Mezcla bruta de geraniol y de nerol con un contenido, en peso, de: — 55 (± 5) % de geraniol, — 34 (± 3) % de nerol, — 7 (± 3) % de hidrocarburos	1 500 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2952	ex 5504 90 00	10	Fibras de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell)	11 120 toneladas	3	1. 7-31. 12. 1997
09.2953	ex 8529 90 89	34	Teclado, enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinado a la fabricación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	4 800 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2954	ex 2926 90 80	55	3-[Trifluorometil] fenilacetonitrilo	48 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	100 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2956	ex 3818 00 10	60	Disco de silicio impurificado tratado con hidrógeno a alta temperatura («hydrogen-annealed wafer»), de un diámetro de 150 mm (± 0,5 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida nº 8542 (a)	60 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, post niquelado, de un diámetro mínimo de 13 mm, pero no superior a 17 mm, y de una altura mínima de 27 mm, pero no superior a 70 mm	25 000 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2958	ex 8540 11 19	91	Tubo catódico de color, con cañones de electrones dispuestos los unos junto a los otros (tecnología en línea), con una diagonal de la pantalla de 89 cm o más	6 000 piezas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2959	ex 4804 41 91	10	Papeles y cartones llamados «saturating kraft», constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, de gramaje superior a 185 g/m² e inferior a 225 g/m², destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	8 000 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2960	ex 4804 51 90	10	Papeles y cartones kraft, constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, de gramaje superior o igual a 225 g/m², destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	7 000 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997
09.2961	ex 5402 43 90	10	Hilado de filamentos sintéticos bicompuestos, no texturados, constituido por 110 filamentos, cada filamento con un alma de polietileno tereftalato y un envoltorio de poliamida-6, con un contenido en peso de 75 % o más, pero no más de 77 % de polietileno tereftato y 1 650 decitex, destinado a la fabricación de artículos de revestimientos («roofings») (a)	650 toneladas	0	1. 7-31. 12. 1997